

que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio Verbal Civil, sobre reclamación de cantidad nº 224/90, Rollo de la Sala nº 185/91, contra la sentencia de fecha 15 de marzo de 1991, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Calahorra (La Rioja), recurrida por el apelante demandante Dña. María Encarnación Estevez García y María Reyes Palacios Alamayona, representadas por el procurador D. Francisco Javier García Aparicio y asistidos del Letrado Sr. Carmelo Irazola y apelados demandados Herencia yacente y Herederos desconocidos de D. Dionisio Ramírez Pérez; Consorcio de Compensación de Seguros; María Candelas López Bustos; en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona y Castilla, y,

FALLAMOS.— La Sala acuerda: Que se ha de desestimar en parte la demanda, y, por ello se estima en parte los recursos de apelación, por lo que se revoca, y en consecuencia, confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Calahorra, en el Juicio Verbal Civil nº 224/90, del que dimana el Rollo de la Sala nº 185/91, en parte, salvo en los intereses del 20%, por lo que queda revocada parcialmente en este punto, y sin hacer expresa condena en costas en esta alzada.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248.4 de la Ley Orgánica de Poder Judicial, notifíquese a la entidad apelada incomparecida, mediante edictos que se fijarán en el Tablón de anuncios de este Tribunal y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Devuélvase los autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, interesando acese de recibo.

Así por nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que sirva de notificación en forma a Herencia yacente y Herederos desconocidos de D. Dionisio Ramírez Pérez, expido la presente en Logroño, a 7 de mayo de 1992.— El Presidente.— La Secretario.

Sentencia

IV.1625

D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

Hago saber: Que el rollo de apelación nº 517/91 de esta Audiencia Provincial dimanante de juicio Mayor Cuantía nº 269/89 del Juzgado de Haro, se ha dictado la siguiente:

“En la Ciudad de Logroño, a 7 de julio de 1992. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta además, por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Alfonso Santisteban Ruiz y D. Felipe López de Pablo, en calidad de suplente, ha pronunciado en Nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA Nº 315 de 1992.— Visto el presente recurso de apelación, que pende ante esta Ilma. Audiencia, dimanante de Juicio de Mayor Cuantía, sobre Tercera de Dominio, número 269/89, Rollo de la Sala número 517/91, contra la sentencia de fecha 23 de mayo de 1991, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Haro (La Rioja), recurrida por el apelante demandante D. Carlos Izco Gastón, representado por el Procurador D. José Toledo Sobrón y asistido del Letrado D. Alfonso López Villaluenga, y D. Marcelino Ruiz López, representado por el Procurador D. José Toledo Sobrón y asistido del Letrado D. Mariano Castellón, y siendo apelado demandado Forjados Riojanos S.A., representado por la Procuradora Dª Blanca Gómez del Río y D. Fernando Viguera Llanera y esposa, en el que ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro y,

FALLAMOS.— La sala acuerda: Que estimando el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de Dª Carmen Irazola Galarreta, D. Carlos Izco Gastón, D. Miguel Ignacio Gorospe Bernaola, Dª María Flosinda Mercedes Mijancos Fontecha, D. Miguel Angel Aragón Velasco y Dª Blanca Banco Piñuelo, D. Marcelino Ruiz López y Dª Vega María Barcenás Ugarte, D. Domingo Galarreta López y Dª Carmen Lázaro Hidobro, D. Eduardo Sánchez Casasola y Dª María del Pilar García Rico, D. Eugenio Galarreta Cornejo y Dª Carmen Apellaniz Carro, D. Manuel Bascón Real y Dª Valvanera María Castro Galarreta, D. Jesús Larrea García y Dª Josefina Sanz Herro, D. Arturo León Rojo y Dª Consolación Cortés Benito, D. Marcelo Santos Zabaleta y Dª María Begoña Beitia Benavides, D. José Luis Ventosa Somovilla y Dª María Álvarez Hernández, D. José Manuel Hermosa Guillamón y Dª María Begoña Santamaría Rodríguez, D. Pedro Olarte Lumbreras, D. Jon Ortuondo Muguruza y Dª Carmen Araluce Arguinchona, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Haro en Juicio sobre tercería de dominio nº 269/89, del que trae causa el presente Rollo de apelación nº 517/91, revocamos dicha sentencia y, con estimación de la demanda planteada por los hoy apelantes. Se declara y reconoce el dominio y propiedad de los antes mencionados, sobre las parcelas y viviendas unifamiliares objeto del presente litigio, y se acuerda y ordena el levantamiento del embargo trabado sobre dichos bienes, en el procedimiento declarativo nº 258/87, del Juzgado de 1ª Instancia de Haro, para lo que libraré los mandamientos correspondientes, al Sr. Registrador de la Propiedad, condenando a los demandados, Forjados Riojanos S.A., D. Fernando Viguera Llanera y Dª Rosa Iriarte Gómez, a estar y pasar por esta declaración. Todo ello sin hacer expresa condena en costas respecto a ambas instancias.

Cumplase al notificar esta resolución, lo dispuesto en el art. 248.4 de la Ley Orgánica de Poder Judicial.

Devuélvase los autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, interesando acuse de recibo.

Así por ésta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo de la Sala correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación de la sentencia en forma a D. Fernando Viguera Llanera y su esposa Rosa Iriarte Gómez, expido la presente, en Logroño, a 28 de julio de 1992.— El Presidente.— La Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA*Notificación de sentencia*

IV.1623

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 731/92 a instancia de Jesús Azpiroz alcalde y 10 trabajadores más, contra Limpiezas Santa Clara, S.A. y FOGASA en reclamación por cantidades, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por D. Jesús Azpiroz Alcalde y 10 trabajadores más, contra Limpiezas Santa Clara, S.A., debo condenar y condeno a ésta a pagar las siguientes cantidades:

Jesús Azpiroz Alcalde: 255.252,— Ptas.

Silvia Serrano Ibañez: 312.988,— Ptas.

David de la Torre Cortés: 234.491,— Ptas.

Mª Teresa Cortés Iraizoz: 325.445,— Ptas.

Mª Salomé Aguilera Macías: 243.433,— Ptas.

José Muñoz Martínez: 283.313,— Ptas.

Gregoria Jiménez Fernández: 129.598,— Ptas.

Mª Teresa Ramón Martínez: 72.364,— Ptas.

Mª Dolores Román Hermoso: 35.272,— Ptas.

Matilde Rueda López: 40.766,— Ptas.

María Victoria Villar San Martín: 50.549,— Ptas.

Sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las disposiciones legales vigentes le corresponda hacer frente a FOGASA.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, previos depósitos legales en cuenta abierta por este Juzgado en Bco. BBV nº 2.260.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente Juzgado lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente en Logroño a 24 de julio de 1992.— El Secretario.

Edicto

IV.1649

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy fe y testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 988/92 seguidos a instancia de D. Alfredo Arambarri Camprovín y cuatro más contra las demandadas MAMBA, S.A. y FOGASA, en reclamación por despido, he acordado citar al demandado MAMBA, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, nº 33, primera planta, el próximo día 17 de septiembre de 1992 a las 10,45 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado MAMBA, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 30 de julio de 1992.— El Secretario.

Notificación de sentencia

IV.1650

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 166/92 a instancia de Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, contra empresa José María Moreno Yangüela, Carlos Hurtado Santo Domingo y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por procedimiento de oficio.

Que estimando la demanda interpuesta por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en La Rioja, contra la empresa José María Moreno Yangüela y D. Carlos Hurtado Santo Domingo, es una relación laboral, absolviendo a la TGSS debiendo estar y pasar las partes por esta mi declaración.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.